



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 6109**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto No. 1653 del 14 de Agosto de 2007 la Dirección Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos para la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153, ubicada en la Carrera 7 No. 153-04, a favor de la Sociedad COMBUSTIBLES CAPITAL LTDA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición de solicitud de permiso de vertimientos, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 019825 del 17 de Diciembre de 2008, informó que el día 19 de Noviembre de 2008 practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 7 No. 153-04, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, donde funciona la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 / COMBUSTIBLES CAPITAL S.A., identificada con NIT. No. 830.065.925-8, en el cual concluyó, entre otros, que:

*"(...) Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección adelantada el día 19/11/08, esta Dirección Concluye:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 6103**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*Se ratifica lo mencionado en el concepto técnico No 7553 del 21/03/08 de la tabla de antecedentes en los siguientes numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3. Cada uno con sus respectivas subdivisiones, indicando que la presentación de la caracterización del vertimiento debe hacerse en los 30 días siguientes a la notificación del permiso y en lo sucesivo anualmente en el mes correspondiente. (...)."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 6103**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

De otra parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía que *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 019825 del 17 de Diciembre de 2008, y el Art. 32 de la resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos para el punto de descarga en el costado noroccidental del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas de captación, a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 / COMBUSTIBLES CAPITAL S.A., identificada con NIT. No. 830.065.925-8, localizada en la Carrera 7 No. 153-04, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor RODRIGO CARDONA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.963, o quien haga sus veces.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor literal:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No.**

6103

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*"COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos 109 y 175 de 2009, por los cuales se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 6103

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 31 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga en el costado noroccidental del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponde al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas de captación, a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 / COMBUSTIBLES CAPITAL S.A., identificada con NIT. No. 830.065.925-8, localizada en la Carrera 7 No. 153-04, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor RODRIGO CARDONA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.963 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 019825 del 17 de Diciembre de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 / COMBUSTIBLES CAPITAL S.A., identificada con NIT. No. 830.065.925-8, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que ejecute las siguientes obligaciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 6103

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Presentar anualmente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación del presente Acto Administrativo, y en lo sucesivo en el mes correspondiente, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales, con evaluación de los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, SS, SST, SAAM, fenoles plomo, DBO, DQO y grasas y aceites, a través de muestreo puntual. La muestra debe ser tomada por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente.
- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos garantizando que los parámetros fisicoquímicos se cumplan en todo momento.

De otra parte, deberá presentar en un término no superior a 30 días calendario:

- Estudio hidrogeológico de construcción de pozos de monitoreo.
- Presentar certificado de pruebas de hermeticidad practicados a los tanques de almacenamiento a través del sistema de veeder- root.
- Informe con la descripción del sistema automático y continuo (sensores y programa) para la detección instantánea de posibles fugas ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustible.
- Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freáticos

Por otra parte, se recuerda al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforman en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 - Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a 30 días:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 6103

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 8103

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

En materia de Aceites Usados:

- Presentar registro del consolidado durante los últimos 24 meses en el que relacione como mínimo los números de los reportes de movilización del aceite usado, las fechas de entrega, el volumen entregado en cada ocasión, el volumen total de aceites usados y el nombre del movilizador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 / COMBUSTIBLES CAPITAL S.A., identificada con NIT. No. 830.065.925-8, señor RODRIGO CARDONA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.963, en la Carrera 7 No. 153-04, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 6103

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 SEP 2008

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Gabriel Pérez Dussán  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila  
C.T. 019825 del 17 de Diciembre de 2008  
EXP. DM-05-98-279 / DM-05-07-2369